

DECRETO NÚMERO **DE 2012**
()

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CONSIDERANDO

DECRETA:

Los vencimientos, de acuerdo al último dígito del NIT del responsable, que conste en el Certificado del Registro Único Tributario RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación, serán los siguientes:

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica el Decreto 2634 de 2012”

Si el último dígito es	Bimestre Enero-febrero 2013 hasta el día	Bimestre Marzo-abril 2013 hasta el día	Bimestre Mayo-junio 2013 hasta el día
1	08 de marzo de 2013	09 de mayo de 2013	09 de julio de 2013
2	11 de marzo de 2013	10 de mayo de 2013	10 de julio de 2013
3	12 de marzo de 2013	14 de mayo de 2013	11 de julio de 2013
4	13 de marzo de 2013	15 de mayo de 2013	12 de julio de 2013
5	14 de marzo de 2013	16 de mayo de 2013	15 de julio de 2013
6	15 de marzo de 2013	17 de mayo de 2013	16 de julio de 2013
7	18 de marzo de 2013	20 de mayo de 2013	17 de julio de 2013
8	19 de marzo de 2013	21 de mayo de 2013	18 de julio de 2013
9	20 de marzo de 2013	22 de mayo de 2013	19 de julio de 2013
0	21 de marzo de 2013	23 de mayo de 2013	22 de julio de 2013

Si el último dígito es	Bimestre Julio-agosto 2013 hasta el día	Bimestre Septiembre-octubre 2013 hasta el día	Bimestre Noviembre-diciembre 2013 hasta el día
1	09 de septiembre de 2013	13 de noviembre de 2013	10 de enero de 2014
2	10 de septiembre de 2013	14 de noviembre de 2013	13 de enero de 2014
3	11 de septiembre de 2013	15 de noviembre de 2013	14 de enero de 2014
4	12 de septiembre de 2013	18 de noviembre de 2013	15 de enero de 2014
5	13 de septiembre de 2013	19 de noviembre de 2013	16 de enero de 2014
6	16 de septiembre de 2013	20 de noviembre de 2013	17 de enero de 2014
7	17 de septiembre de 2013	21 de noviembre de 2013	20 de enero de 2014
8	18 de septiembre de 2013	22 de noviembre de 2013	21 de enero de 2014
9	19 de septiembre de 2013	25 de noviembre de 2013	22 de enero de 2014
0	20 de septiembre de 2013	26 de noviembre de 2013	23 de enero de 2014

DECLARACIÓN CUATRIMESTRAL DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS

Los responsables de este impuesto, personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre del año gravable 2012 sean iguales o superiores a quince mil (15.000) UVT pero inferiores a noventa y dos mil (92.000) UVT, deberán presentar la declaración del impuesto sobre las ventas y pagar de manera cuatrimestral utilizando el formulario prescrito por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Los periodos cuatrimestrales serán enero-abril; mayo-agosto; y septiembre-diciembre. Los vencimientos, de acuerdo al último dígito del NIT del responsable, que conste en el Certificado del Registro Único Tributario RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación, serán los siguientes:

Si el último dígito es	Cuatrimestre Enero- abril 2013 hasta el día	Cuatrimestre Mayo- agosto 2013 hasta el día	Cuatrimestre Septiembre-diciembre 2013 hasta el día
1	09 de mayo de 2013	09 de septiembre de 2013	10 de enero de 2014
2	10 de mayo de 2013	10 de septiembre de 2013	13 de enero de 2014
3	14 de mayo de 2013	11 de septiembre de 2013	14 de enero de 2014
4	15 de mayo de 2013	12 de septiembre de 2013	15 de enero de 2014
5	16 de mayo de 2013	13 de septiembre de 2013	16 de enero de 2014
6	17 de mayo de 2013	16 de septiembre de 2013	17 de enero de 2014
7	20 de mayo de 2013	17 de septiembre de 2013	20 de enero de 2014
8	21 de mayo de 2013	18 de septiembre de 2013	21 de enero de 2014
9	22 de mayo de 2013	19 de septiembre de 2013	22 de enero de 2014
0	23 de mayo de 2013	20 de Septiembre de 2013	23 de enero de 2014

DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS

Continuación del Decreto” ”Por el cual se modifica el Decreto 2634 de 2012 “

Los responsables de este impuesto personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos generados a 31 de diciembre del año gravable 2012 sean inferiores a quince mil (15.000) UVT deberán presentar la declaración del impuesto sobre las ventas de manera anual utilizando el formulario prescrito por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Los responsables aquí mencionados deberán hacer pagos cuatrimestrales sin declaración, a modo de anticipo del impuesto sobre las ventas; los montos de dichos pagos se calcularán y pagarán teniendo en cuenta el valor del IVA total pagado a 31 de diciembre del año gravable 2012 y dividiendo dicho monto así:

- a) Un primer pago equivalente al 30% del total del IVA pagado a 31 de diciembre del año gravable 2012, que se cancelará en el mes de mayo, de acuerdo al último dígito del NIT del responsable, que conste en el Certificado del Registro Único Tributario RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación.

SI EL ÚLTIMO DÍGITO ES	PRIMER PAGO 30% 2013 HASTA EL DÍA
1	09 de mayo de 2013
2	10 de mayo de 2013
3	14 de mayo de 2013
4	15 de mayo de 2013
5	16 de mayo de 2013
6	17 de mayo de 2013
7	20 de mayo de 2013
8	21 de mayo de 2013
9	22 de mayo de 2013
0	23 de mayo de 2013

- b) Un segundo pago equivalente al 30% del total de los IVA pagados a 31 de diciembre del año gravable 2012, que se cancelará en el mes de septiembre.

SI EL ÚLTIMO DÍGITO ES	SEGUNDO PAGO 30% 2013 HASTA EL DÍA
1	09 de septiembre de 2013
2	10 de septiembre de 2013
3	11 de septiembre de 2013
4	12 de septiembre de 2013
5	13 de septiembre de 2013
6	16 de septiembre de 2013
7	17 de septiembre de 2013
8	18 de septiembre de 2013
9	19 de septiembre de 2013
0	20 de septiembre de 2013

- c) Un último pago que corresponderá al saldo por impuesto sobre las ventas del año gravable 2012 efectivamente generado en el periodo gravable y que deberá pagarse al tiempo con la declaración de IVA.

SI EL ÚLTIMO DÍGITO ES	PAGO SALDO 40% Y PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN 2013
------------------------------	--

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica el Decreto 2634 de 2012”

HASTA EL DÍA	
1	10 de enero de 2014
2	13 de enero de 2014
3	14 de enero de 2014
4	15 de enero de 2014
5	16 de enero de 2014
6	17 de enero de 2014
7	20 de enero de 2014
8	21 de enero de 2014
9	22 de enero de 2014
0	23 de enero de 2014

PARÁGRAFO 1. En el caso de liquidación o terminación de actividades durante el ejercicio, el período gravable se contará desde su iniciación hasta las fechas señaladas en el artículo 595 del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO 2. No están obligados a presentar la declaración bimestral del impuesto sobre las ventas los responsables del régimen común en los períodos en los cuales no hayan efectuado operaciones sometidas al impuesto ni operaciones que den lugar a impuestos descontables, ajustes o deducciones en los términos de lo dispuesto en los artículos 484 y 486 del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los responsables obligados a presentar declaración bimestral del impuestos sobre las ventas que no hayan cumplido la obligación de presentar las declaraciones del impuesto sobre las ventas en ceros (0) en los meses en los cuales no realizaron operaciones sometidas al impuesto ni operaciones que den lugar a impuestos descontables, ajustes o deducciones en los términos de los artículos 484 y 486 del Estatuto Tributario desde que tengan la obligación, podrán presentar esas declaraciones dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la ley sin liquidar sanción por extemporaneidad.

ARTÍCULO 2. Adiciónese el artículo 24 del Decreto 2634 de 2012 con el siguiente párrafo transitorio.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los agentes de retención que no hayan cumplido la obligación de presentar las declaraciones de retención en ceros en los meses que no realizaron pagos sujetos a retención desde julio de 2006 podrán presentar esas declaraciones dentro de los seis meses siguientes a la vigencia de la Ley 1607 de 2012, sin liquidar sanción de extemporaneidad.

ARTÍCULO 3. Adiciónese el Decreto 2634 de 2012 con el siguiente artículo

ARTÍCULO 42. DECLARACIÓN BIMESTRAL DEL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO.

Los responsables del Impuesto Nacional al Consumo que trata el Artículo 512-1 del Estatuto Tributario, deberán presentar y pagar la declaración del impuesto nacional al consumo de manera bimestral utilizando el formulario prescrito por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Los vencimientos, de acuerdo al último dígito del NIT del responsable, que conste en el Certificado del Registro Único Tributario RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación, serán los siguientes:

SI EL ÚLTIMO DÍGITO ES	BIMESTRE ENERO-FEBRERO 2013 HASTA EL DÍA	BIMESTRE MARZO-ABRIL 2013 HASTA EL DÍA	BIMESTRE MAYO-JUNIO 2013 HASTA EL DÍA
1	08 de marzo de 2013	09 de mayo de 2013	09 de julio de 2013

Continuación del Decreto” ”Por el cual se modifica el Decreto 2634 de 2012 “

2	11 de marzo de 2013	10 de mayo de 2013	10 de julio de 2013
3	12 de marzo de 2013	14 de mayo de 2013	11 de julio de 2013
4	13 de marzo de 2013	15 de mayo de 2013	12 de julio de 2013
5	14 de marzo de 2013	16 de mayo de 2013	15 de julio de 2013
6	15 de marzo de 2013	17 de mayo de 2013	16 de julio de 2013
7	18 de marzo de 2013	20 de mayo de 2013	17 de julio de 2013
8	19 de marzo de 2013	21 de mayo de 2013	18 de julio de 2013
9	20 de marzo de 2013	22 de mayo de 2013	19 de julio de 2013
0	21 de marzo de 2013	23 de mayo de 2013	22 de julio de 2013

SI EL ÚLTIMO DÍGITO ES	BIMESTRE JULIO-AGOSTO 2013 HASTA EL DÍA	BIMESTRE SEPTIEMBRE-OCTUBRE 2013 HASTA EL DÍA	BIMESTRE NOVIEMBRE-DICIEMBRE 2013 HASTA EL DÍA
1	09 de septiembre de 2013	13 de noviembre de 2013	10 de enero de 2014
2	10 de septiembre de 2013	14 de noviembre de 2013	13 de enero de 2014
3	11 de septiembre de 2013	15 de noviembre de 2013	14 de enero de 2014
4	12 de septiembre de 2013	18 de noviembre de 2013	15 de enero de 2014
5	13 de septiembre de 2013	19 de noviembre de 2013	16 de enero de 2014
6	16 de septiembre de 2013	20 de noviembre de 2013	17 de enero de 2014
7	17 de septiembre de 2013	21 de noviembre de 2013	20 de enero de 2014
8	18 de septiembre de 2013	22 de noviembre de 2013	21 de enero de 2014
9	19 de septiembre de 2013	25 de noviembre de 2013	22 de enero de 2014
0	20 de septiembre de 2013	26 de noviembre de 2013	23 de enero de 2014

ARTÍCULO 4. Adiciónese el Decreto 2634 de 2012 con el siguiente artículo

ARTÍCULO 43. DECLARACIÓN MENSUAL Y PAGO DEL IMPUESTO NACIONAL A LA GASOLINA Y AL ACPM.

Los responsables del Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM, deberán presentar mensualmente y pagar la declaración del Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM, utilizando el formulario prescrito por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Los vencimientos, de acuerdo al último dígito del NIT del responsable, que conste en el Certificado del Registro Único Tributario RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación, serán los siguientes:

SI EL ÚLTIMO DÍGITO ES:	MES DE FEBRERO AÑO 2013 HASTA EL DÍA	MES DE MARZO AÑO 2013 HASTA EL DÍA
1	08 de marzo de 2013	09 de abril de 2013
2	11 de marzo de 2013	10 de abril de 2013
3	12 de marzo de 2013	11 de abril de 2013
4	13 de marzo de 2013	12 de abril de 2013
5	14 de marzo de 2013	15 de abril de 2013
6	15 de marzo de 2013	16 de abril de 2013
7	18 de marzo de 2013	17 de abril de 2013
8	19 de marzo de 2013	18 de abril de 2013
9	20 de marzo de 2013	19 de abril de 2013
0	21 de marzo de 2013	22 de abril de 2013

SI EL ÚLTIMO DÍGITO ES:	MES DE ABRIL AÑO 2013 HASTA EL DÍA	MES DE MAYO AÑO 2013 HASTA EL DÍA	MES DE JUNIO AÑO 2013 HASTA EL DÍA
1	09 de mayo de 2013	12 de junio de 2013	09 de julio de 2013
2	10 de mayo de 2013	13 de junio de 2013	10 de julio de 2013
3	14 de mayo de 2013	14 de junio de 2013	11 de julio de 2013

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica el Decreto 2634 de 2012”

4	15 de mayo de 2013	17 de junio de 2013	12 de julio de 2013
5	16 de mayo de 2013	18 de junio de 2013	15 de julio de 2013
6	17 de mayo de 2013	19 de junio de 2013	16 de julio de 2013
7	20 de mayo de 2013	20 de junio de 2013	17 de julio de 2013
8	21 de mayo de 2013	21 de junio de 2013	18 de julio de 2013
9	22 de mayo de 2013	24 de junio de 2013	19 de julio de 2013
0	23 de mayo de 2013	25 de junio de 2013	22 de julio de 2013

SI EL ÚLTIMO DÍGITO ES	MES DE JULIO AÑO 2013 HASTA EL DÍA	MES DE AGOSTO AÑO 2013 HASTA EL DÍA	MES DE SEPTIEMBRE AÑO 2013 HASTA EL DÍA
1	09 de agosto de 2013	09 de septiembre de 2013	08 de octubre de 2013
2	12 de agosto de 2013	10 de septiembre de 2013	09 de octubre de 2013
3	13 de agosto de 2013	11 de septiembre de 2013	10 de octubre de 2013
4	14 de agosto de 2013	12 de septiembre de 2013	11 de octubre de 2013
5	15 de agosto de 2013	13 de septiembre de 2013	15 de octubre de 2013
6	16 de agosto de 2013	16 de septiembre de 2013	16 de octubre de 2013
7	20 de agosto de 2013	17 de septiembre de 2013	17 de octubre de 2013
8	21 de agosto de 2013	18 de septiembre de 2013	18 de octubre de 2013
9	22 de agosto de 2013	19 de septiembre de 2013	21 de octubre de 2013
0	23 de agosto de 2013	20 de septiembre de 2013	22 de octubre de 2013

SI EL ÚLTIMO DÍGITO ES	MES DE OCTUBRE AÑO 2013 HASTA EL DÍA	MES DE NOVIEMBRE AÑO 2013 HASTA EL DÍA	MES DE DICIEMBRE AÑO 2013 HASTA EL DÍA
1	13 de noviembre de 2013	10 de diciembre de 2013	10 de enero de 2014
2	14 de noviembre de 2013	11 de diciembre de 2013	13 de enero de 2014
3	15 de noviembre de 2013	12 de diciembre de 2013	14 de enero de 2014
4	18 de noviembre de 2013	13 de diciembre de 2013	15 de enero de 2014
5	19 de noviembre de 2013	16 de diciembre de 2013	16 de enero de 2014
6	20 de noviembre de 2013	17 de diciembre de 2013	17 de enero de 2014
7	21 de noviembre de 2013	18 de diciembre de 2013	20 de enero de 2014
8	22 de noviembre de 2013	19 de diciembre de 2013	21 de enero de 2014
9	25 de noviembre de 2013	20 de diciembre de 2013	22 de enero de 2014
0	26 de noviembre de 2013	23 de diciembre de 2013	23 de enero de 2014

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El vencimiento para presentar y pagar la declaración mensual del Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM correspondiente al mes de enero de 2013, será con los vencimientos establecidos en este artículo para el mes de febrero de 2013.

ARTICULO 5. Modificar el inciso segundo del artículo 11 del Decreto 2634 de 2012, el cual quedara así:

“El plazo para presentar la declaración y para cancelar el valor a pagar por concepto del impuesto sobre la renta y complementarios y del anticipo, se inicia el 1 de abril del año 2013 y vence en las fechas del mismo año que se indican a continuación, atendiendo el último dígito del NIT del declarante que conste en el Certificado del Registro Único Tributario RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:”

ARTICULO 6. Modificar el inciso segundo del artículo 12 del Decreto 2634 de 2012, el cual quedara así:

“Los plazos para presentar la declaración y para cancelar en dos cuotas iguales el valor a pagar por concepto del impuesto sobre la renta y complementarios y del anticipo, se inicia el 1 de abril del año 2013 y vence en las fechas del mismo año que se indican a continuación, atendiendo el último dígito del NIT del declarante que conste en el Certificado del Registro Único Tributario RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:”

Continuación del Decreto” ”Por el cual se modifica el Decreto 2634 de 2012 “

ARTICULO 7. Modificar el inciso segundo del artículo 14 del Decreto 2634 de 2012, el cual quedara así:

“El plazo para presentar la declaración y para cancelar, en una sola cuota, el valor a pagar por concepto del impuesto sobre la renta y complementarios y del anticipo, se inicia el 1 de abril del año 2013 y vence en las fechas del mismo año que se indican a continuación, atendiendo los dos últimos dígitos del NIT del declarante que conste en el Certificado del Registro Único Tributario RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:”

ARTICULO 8. Adiciónese el Decreto 2634 de 2012 con el siguiente artículo.

Pago de la primera cuota del Impuesto de Ganancia ocasional por activos omitidos y pasivos inexistentes

La primera cuota del impuesto a las ganancias ocasionales causado con ocasión de la inclusión de valores de los activos omitidos y los pasivos inexistentes originados en periodos no revisables, de conformidad con lo establecido en el artículo 163 de la Ley 1607 de 2012, deberá pagarse en los plazos establecidos para la presentación de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios y del anticipo, correspondientes al año gravable 2012.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a

MAURICIO CARDENAS SANTAMARIA
El Ministro de Hacienda y Crédito Público,